



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (COSTAS)
Demandante: OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO
Demandado: JUAN CARLOS SANTAMARIA URIBE Y OTROS
Radicado: 2012 - 155

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO contra JUAN CARLOS SANTAMARIA URIBE, IVAN DARIO SANTAMARIA URIBE, MARIA DEL PILAR SANTAMARIA URIBE, JOSE ANIBAL SANTAMARIA URIBE Y MARIA ESPERANZA URIBE DE SANTAMARIA, a quienes se les designó curador ad litem para su representación, previos los trámites correspondientes, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente notificado de la orden de pago librada y quien se pronunció frente a la misma, sin formular excepciones ni oponerse a lo pedido.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el 29 de enero de 2019, por las costas impuestas en el proceso Verbal (Abreviado) y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO y a cargo de JUAN CARLOS SANTAMARIA URIBE, IVAN DARIO SANTAMARIA URIBE, MARIA DEL PILAR SANTAMARIA URIBE, JOSE ANIBAL SANTAMARIA URIBE Y MARIA ESPERANZA URIBE DE SANTAMARIA.

SEGUNDO.- CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante.

Fíjese en la suma de SETENTA MIL PESOS (MCTE) (\$70.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

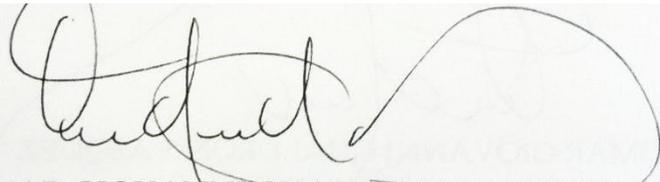
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.